MODIFICACIÒN AL CONTRATO DE APORTE No 76008142022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA MODIFICACIÒN
3- CLAUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACIÒN

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.**16.856.276**, en su calidad de Director de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. **2694** del 08 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de posesión No**. 000080** del 10 de abril de 2019, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en Nombre y Representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, **con NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según Decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, por una parte; y por la otra **LINDI PAOLA ARROYO LEMUS,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N°**1111747393,**, en su calidad representante legal de **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI** entidad identificada con NIT:**835000748**, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **MODIFICACIÒN** en SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, han acordado celebrar la presente **MODIFICACIÒN** en el SECOP II al **CONTRATO DE APORTE No 76008142022,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA MODIFICACIÒN

El ICBF celebró el contrato de Aporte No. **76008142022** adscrito al **CZ BUENAVENTURA**, con **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI** con el **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRUPADOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA Y EL SERVICIO HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Que, observando lo dispuesto en el Memorando Radicado No. 20231600000058163, de fecha 02/05/2023 *"Orientaciones para la adquisición de reposición de dotaciones por parte de las Entidades Administradoras del Servicio -EAS con recursos ICBF, en el marco de la ejecución de los contratos de aporte y convenios con el fin de garantizar las condiciones de calidad requeridas para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en el territorio nacional, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, De Cero a Siempre Ley 1804 de 2016.",* en el cual se dispone:

2. GARANTÍA DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y PERTINENCIA CON RELACIÓN A LA DOTACIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE LA ATENCIÓN Y DEL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.

En relación con las situaciones de hecho presentadas por las Direcciones Regionales del ICBF, las cuales han documentado a través de memorandos y correos electrónicos dirigidos al área misional, asociadas a la necesidad de reposición de dotación en las Unidades de Servicio -UDS en el territorio de su jurisdicción, teniendo presente que en mes de diciembre del año 2021 se perfeccionó el ACUERDO MARCO DE PRECIOS ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PRIMERA INFANCIA Y

EDUCACIÓN, CCE173-AMP-2022, entre Colombia Compra Eficiente y grupo de proveedores, cuya vigencia comprende desde 8 de abril de 2022 hasta el 8 de abril de 2025, desde la Dirección de Primera Infancia, atendiendo la estructura organizacional y de competencias del ICBF, el pasado 4 de abril de 2023 elevó una consulta a la Dirección de Contratación, donde se indicó que, en aras de garantizar y cubrir de manera inmediata las necesidades de cantidades y tiempos de entrega de los elementos para la prestación oportuna de los servicios de Primera Infancia del ICBF, en la medida en que según el Acuerdo Marco de Precios - AMP podría tardar hasta 80 días hábiles, es decir, 5 meses aproximadamente, lo cual eventualmente podría poner en riesgo las condiciones de oportunidad y pertinencia en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se planteó la alternativa donde las Direcciones Regionales, por virtud de la delegación de funciones en materia contractual tomaran la decisión de la adquisición de dichos elementos de dotación y material didáctico por parte de las Entidades Administradoras del Servicio -EAS, con recursos del ICBF a través de la ejecución de los contratos de aporte, esto teniendo en cuenta ciertas condiciones desde el punto de vista jurídico - contractual que desarrollaremos más adelante.

Dicha solicitud de concepto se elevó teniendo en cuenta que, dentro de las funciones de la Dirección de Contratación, de acuerdo con el numeral 16 del artículo 14 del Decreto 987 de 2012 tienen a cargo, *"(...) 16. Emitir los conceptos jurídicos en materia contractual que se requieran".*

En consecuencia, el 11 de abril de 2023 la Dirección de Contratación le hizo extensivo al área misional varias alternativas contractuales para viabilizar la ejecución de la obligación de suministrar dotaciones requeridas para la prestación del servicio durante la vigencia 2023, las cuales se relacionarán textualmente a continuación:

A.
Identificar y desagregar el valor del componente de dotación del valor total de la canasta para efectuar una modificación contractual a cada contrato de aporte celebrado, con el propósito de reducir su valor y lograr la liberación de los recursos que posteriormente se destinarán para la contratación de estos elementos por parte del ICBF a través del mecanismo de agregación de demanda que compone el acuerdo marco de precios.

B.
Efectuar una modificación contractual a cada contrato de aporte celebrado, con el propósito de aclarar que la obligación de suministrar las dotaciones de los componentes educativos y protectores se encuentra en cabeza de las EAS contratista y no del ICBF en atención a que el valor de la canasta no hizo su desagregación y por lo tanto el recurso se incorporó dentro del valor total del aporte del ICBF y por tanto el valor total del contrato celebrado.

C.
Gestionar recursos adiciones para lograr la disponibilidad presupuestal requerida para efectuar una nueva contratación a través del acuerdo Marco de Precios para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PRIMERA INFANCIA Y EDUCACIÓN. CCE-173-AMP-2022, alternativa en la que se sugiere que sea debidamente informado a las direcciones regionales del ICBF que los contratos de aporte celebrados deberán reportar y liberar un saldo de inejecución al momento de su liquidación o de lo contrario deberán las regionales proceder con la liberación de los recursos que se hayan incorporado por concepto de dotaciones al aporte del ICBF mediante una modificación contractual.

Por consiguiente, con relación a las opciones planteadas por la Dirección de Contratación y ante la urgencia e inmediatez de garantizar la dotación adecuada, apropiada y suficiente para las condiciones requeridas en términos de calidad y pertinencia dentro de la atención a nuestros usuarios de Primera Infancia, **sería la dispuesta en el literal B**, previa valoración por parte de las Direcciones Regionales. De igual manera, más adelante, dicha área de apoyo recomendó, "(...) esta Dirección de Contratación durante la vigencia 2023, recomienda evaluar e implementar la segunda alternativa formulada, **pues de esta**

manera no se requiere trámite presupuestal adicional y la EAS contratista tendrá disponibilidad inmediata del recurso aportado por el ICBF, lo que implica que se logrará la adquisición de las dotaciones en el menor tiempo posible, pues tampoco será necesario surtir un trámite contractual adicional al de la **modificación aclaratoria del contrato de aporte respectivo.** Aunado a ello, la segunda opción planteada es la única alternativa que supondría una solución a muy corto plazo (...)".

En consecuencia, cada regional, Centro Zonal - CZ, y con ello, las Entidad Administradora del Servicio -EAS, o en últimas las partes de contrato o convenio, deberán identificar plenamente y de manera rigurosa las necesidades de dicha reposición de dotación en las Unidades de Servicio -UDS, según lo dispuesto en la GUÍA ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE UNA ATENCIÓN INTEGRAL, frente a las orientaciones operativas para la compra de dotaciones (numeral 5).

Por tanto, de aprobar dicha opción desde la ordenación del gasto en sede regional por virtud de la delegación de las facultades y el poder decisorio en materia contractual, y por parte de los supervisores de los contratos de aporte encargados de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre el cumplimiento del objeto de los diversos contratos, se sugiere tener en cuenta:

1. Con respecto a los anexos de condiciones contractuales que contienen las obligaciones específicas de los diversos servicios de atención, en lo que respecta al Componente de Calidad de Ambientes Educativos y Protectores, específicamente las obligaciones asociadas a la dotación, **a través de una modificación contractual, en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes fundamentada en la libertad contractual y fuerza obligatoria del contrato, se sustituirían por las que se relacionarán a continuación para la adquisición directa de los elementos o bienes de dotación en el marco de la ejecución de los contratos de aporte por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS, o convenios**, con los recursos asignados por el ICBF,

2.5. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: (...) Dotación. 2.5.6. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique. **2.5.7.** Informar al supervisor del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **2.5.8.** Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos de propiedad de la EAS, puestos a disposición de las Unidades de Servicio UDS. **2.5.9.** Garantizar que, en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y del almacenista de la Dirección Regional cuando aplique. **2.5.10.** Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada Unidad de Servicio -UDS y las correspondientes facturas. **2.5.11.** Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales **2.5.12**. Realizar los ajustes razonables en la UDS para garantizar la accesibilidad y participación de las niñas y niños con discapacidad conforme a la definición de ajustes razonables establecida en los manuales operativos y con base a la información registrada en la ficha de caracterización pedagógica para la inclusión de niñas y niños con discapacidad anexa a éstos. **2.5.13.** Adquirir material didáctico accesible y multisensorial para garantizar la participación de las niñas y niños con

discapacidad en el desarrollo de las experiencias pedagógicas. Es de resaltar, que las condiciones para llevar a cabo la adquisición de este material deben estar aprobadas en el marco del Comité Técnico Operativo. **2.5.14.** Verificar y recepcionar el inventario entregado por el ICBF de los bienes de dotación necesarios para la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato, garantizando el buen uso de estos. **2.5.15.** Entregar los bienes de dotación en el estado que fueron recibidos, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor(a) y/o interventor del contrato, lo anterior deberá realizarse previo a la terminación del contrato. **2.5.16.** Diligenciar al inicio y al final de la vigencia del presente contrato el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión; así mismo se deberá actualizar y reportar con una periodicidad cuatrimestral a la supervisión del contrato. **2.5.17.** Actualizar el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión cada vez que se realice reposición o se reciban bienes de dotación, o se den de baja bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el "Procedimiento de Baja Definitiva de Bienes Muebles" en su última versión en cada una de las etapas de ejecución del contrato. **2.5.18**. Diligenciar y entregar a la supervisión del contrato el "Formato de Identificación de Necesidades de Dotación" y el "Formato Inventario de Dotaciones" en sus versiones vigentes, para su posterior análisis y toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato, con el objetivo de identificar los bienes de dotación a adquirir. **2.5.19.** Cumplir a cabalidad con las orientaciones relacionadas en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión, frente a la adquisición de dotaciones con recursos ICBF, en el marco de contratos de aporte. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

En lo que respecta a los aspectos financieros, frente a la fórmula de **reinversión de inejecuciones** se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el Memorando Radicado No. 202016000000080853 del 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos, "(...) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo (...)", y dentro del literal e), de las consideraciones especiales, se tiene que, "c) La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran", por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en el presente memorando, **para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio - EAS.**

Igualmente, **es importante advertir que, este concepto técnico tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2023 (inclusive este),** de allí que después de dicha fecha los trámites de reinversión de recursos de inejecuciones cumplirán el trámite normal establecido en las orientaciones internas del ICBF, como el Memorando Radicado No. 202016000000080853 de mayo de 2020 de la Dirección de Primera Infancia y otros, en el sentido que las propuestas presentadas por las EAS para

reinversiones con cargo a inejecuciones deben ser aprobadas por el supervisor y contar con el concepto técnico de viabilidad del área misional.

Por otro lado, una vez se adquieran los bienes o elementos de dotación bajo el concepto técnico favorable que trata el presente memorando, las Direcciones Regionales deberán remitir a la Sede Nacional a través de correo electrónico dirigido al enlace financiero, el enlace del Equipo de Infraestructura y Dotación y enlace de la Subdirección de Operación, todos los soportes de aprobación a saber: (i.) Acta de la sesión del Comité Técnico Operativo donde se apruebe Ía propuesta de la compra de la dotación; (ii.) La propuesta de las Entidades Administradoras del Servicio -EAS; (iii.) Facturas de compra; y, (iv.) Cuadro comparativo de las cotizaciones respectivamente; se reitera que la remisión a la sede nacional de estos documentos debe hacerse una vez se efectué la compra de la dotación y dentro de la vigencia del presente concepto técnico de favorabilidad, es decir, a más tardar el 30 de junio de 2023

Así las cosas, conforme a la identificación y redistribución de recursos, previamente avalados por el comité competente de cada contrato de aporte, con los recursos que se requieren, conforme a las indicaciones del Memorando Radicado No. 20231600000058163, de fecha 02/05/2023, el cual obrara como documento base del trámite de la modificación contractual.

Para lo anterior, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

Por consiguiente, la presente **modificación aclaratoria del contrato de aporte** fue aprobada la opción **dispuesta en el literal B,** desde la ordenación del gasto de la Regional Valle por virtud de la delegación de las facultades y el poder decisorio en materia contractual, y por parte de los supervisores de los contratos de aporte encargados de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre el cumplimiento del objeto de los diversos contratos**, en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes fundamentada en la libertad contractual y fuerza obligatoria del contrato, se sustituirían para la adquisición directa de los elementos o bienes de dotación en el marco de la ejecución de los contratos de aporte por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS**, mediante la viabilidad y concepto favorable de que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en el MEMORANDO con Radicado No: 20231600000058163, de fecha 02/05/2023, **para lo cual la DPI otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS.**

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA MODIFICACIÒN

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modifíquese la Cláusula "**2.5. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES: (...) Dotación. 2.5.6**. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico- administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique. **2.5.7.** Informar al supervisor del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de

los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **2.5.8.** Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos de propiedad de la EAS, puestos a disposición de las Unidades de Servicio UDS. **2.5.9.** Garantizar que, en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y del almacenista de la Dirección Regional cuando aplique. **2.5.10.** Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada Unidad de Servicio -UDS y las correspondientes facturas. **2.5.11.** Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales **2.5.12**. Realizar los ajustes razonables en la UDS para garantizar la accesibilidad y participación de las niñas y niños con discapacidad conforme a la definición de ajustes razonables establecida en los manuales operativos y con base a la información registrada en la ficha de caracterización pedagógica para la inclusión de niñas y niños con discapacidad anexa a éstos. **2.5.13.** Adquirir material didáctico accesible y multisensorial para garantizar la participación de las niñas y niños con discapacidad en el desarrollo de las experiencias pedagógicas. Es de resaltar, que las condiciones para llevar a cabo la adquisición de este material deben estar aprobadas en el marco del Comité Técnico Operativo. **2.5.14.** Verificar y recepcionar el inventario entregado por el ICBF de los bienes de dotación necesarios para la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato, garantizando el buen uso de estos. **2.5.15.** Entregar los bienes de dotación en el estado que fueron recibidos, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor(a) y/o interventor del contrato, lo anterior deberá realizarse previo a la terminación del contrato. **2.5.16.** Diligenciar al inicio y al final de la vigencia del presente contrato el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión; así mismo se deberá actualizar y reportar con una periodicidad cuatrimestral a la supervisión del contrato. **2.5.17.** Actualizar el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión cada vez que se realice reposición o se reciban bienes de dotación, o se den de baja bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el "Procedimiento de Baja Definitiva de Bienes Muebles" en su última versión en cada una de las etapas de ejecución del contrato. **2.5.18**. Diligenciar y entregar a la supervisión del contrato el "Formato de Identificación de Necesidades de Dotación" y el "Formato Inventario de Dotaciones" en sus versiones vigentes, para su posterior análisis y toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato, con el objetivo de identificar los bienes de dotación a adquirir. **2.5.19.** Cumplir a cabalidad con las orientaciones relacionadas en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión, frente a la adquisición de dotaciones con recursos ICBF, en el marco de contratos de aporte. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

SEGUNDA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato de Aporte, no modificadas continúan vigentes sin variación.

TERCERA - MANIFESTACIÓN Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente **MODIFICACIÓN**, por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

CUARTA -PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **MODIFICACIÓN** se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

QUINTA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Control de legalidad: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Abogados Grupo Jurídico

PÚBLICA